Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de Córdoba

DISPOSICIÓN DE MESA DIRECTIVA Nº 38/26
DETERMINACIÓN HONORARIOS LEY PROVINCIAL 7626 – Noviembre 2026.

VISTO:

- La Ley 10.051 (art. 18 inc. a)
- La Resolución Nº 93/17 del 23/11/2017 sobre Determinación Honorarios Ley Provincial 7626 y su última modificación bajo Disp. MD Nº 95/24.
- El Art. 6º de la Ley 7626 comprendido en el Título I - Disposiciones Generales – y Arts. 108º y 109º de la misma ley en el Título XI - Disposiciones Complementarias -, sobre los honorarios profesionales;
- Lo resuelto por Consejo Directivo en reunión de fecha 28 de diciembre de 2023, que consta en Acta N° 1.728

CONSIDERANDO:

- Que la Ley Nacional Nº 20.488 en su Art. 21º dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
- Que correlativamente, la Ley Provincial 7626 – honorarios profesionales – en su Art. 6º establece que: "Los montos y escalas establecidas en esta Ley deberán reflejar las oscilaciones del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba."; mientras que el Art. 108º del citado plexo legal dispone que: "El Consejo deberá publicar e informar a los organismos oficiales y privados que correspondan, las modificaciones que se realicen periódicamente en virtud de lo dispuesto por el Art. 6º de la presente Ley".
- Que en virtud de lo manifestado, es necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en los arts. 6º y 108º de la Ley 7626, y a tales fines modificar los montos y escalas establecidos en el citado plexo normativo, reflejando en términos de razonabilidad y equidad los efectos de la variación del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba en este último ejercicio, tanto en los valores de las escalas para cada una de las tareas previstas en la ley – en los casos que así lo prevea -, como así también en los montos fijos previstos para cada una de ellas.
- Que Consejo Directivo en su reunión del 28 de diciembre de 2023, Acta N° 1.728, resolvió la actualización mensual de dichos valores mediante la aplicación del IPC Córdoba.
- Que Mesa Directiva emite la siguiente Disposición conforme facultades otorgadas por el art. 18 inc. a) de la ley 10.051

Por ello;

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

DISPONE:

ARTICULO 1º: DETERMINAR las escalas y los montos fijos de honorarios previstos en la Ley 7626, teniendo en cuenta la última modificación (**Disp. MD Nº 35/26**), y según lo dispuesto por los Arts. 6º y 108º de la mencionada ley, quedando conformados de acuerdo a como se muestran en Anexo adjunto a la presente disposición.

ARTICULO 2º: Establecer la vigencia de la presente a partir del **01 de noviembre de 2026**.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 22 de octubre de 2026.

Cr. MARIO OSCAR TOUZ
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Cr. SERGIO OMAR FERREYRA
Presidente del CPCE DE CORDOBA

ANEXO (Disp. MD Nº 38/26)

Actualización de Disp. MD Nº 35/26 – DETERMINACIÓN HONORARIOS LEY PROVINCIAL 7626

HONORARIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 39

Por la tarea profesional de asesoramiento y preparación de las declaraciones juradas de los impuestos nacionales que gravan la renta, capital o patrimonio y la correspondiente asistencia para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de las mismas (pago en cuotas, anticipos, retenciones, etc.) prestada a cualquier ente que practique balance general certificado, el honorario anual será el que surja por aplicación de la siguiente escala aplicada sobre el monto total del activo actualizado impositivamente:

Más de Pesos	A pesos	Monto Fijo en pesos	Más de ‰	Sobre Exc de $
	$ 29.223.063,71	**$ 372.757,17**		
$ 29.223.063,71	$ 292.230.873,81	**$ 372.757,17**	1,50	$ 29.223.063,71
$ 292.230.873,81	$ 1.461.154.250,77	**$ 876.258,74**	1,00	$ 292.230.873,81
$ 1.461.154.250,77	en adelante	**$ 2.367.815,99**	0,50	$ 1.461.154.250,77

Cuando el ente no practique balance general, pero brinde la información en forma ordenada y sistematizada, el honorario que resulte por aplicación de la escala precedente, deberá incrementarse en un 10%. En el caso de obtenerse la información a partir de los respectivos comprobantes incluyendo o no la registración en libros fiscales obligatorios, el honorario deberá incrementarse en un 30%.

Artículo 45

Por la labor profesional de asesoramiento, determinación y preparación de la documentación necesaria para cumplir con las obligaciones impositivas originadas en la venta o transferencia de boletos de compraventa de inmuebles u otros bienes, el honorario será el 20% del que resulte de aplicar la escala del artículo 39, sobre el precio de la transferencia o valuación fiscal, el que sea mayor. Cuando la tarea descripta precedentemente no exija una determinación de la materia imponible, se cobrará un importe mínimo de **$51.406,99 (cincuenta y un mil cuatrocientos seis con 99/00)**.

Artículo 48

Cuando el servicio consista en la atención de inspecciones, el honorario por la labor de asesoramiento al contribuyente para la revisión de lo actuado por la inspección y contestación a los requerimientos correspondientes, se determinará en función del tiempo insumido, fijándose a estos efectos un valor honorario mínimo de **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00)**.

Artículo 50

Por el asesoramiento, atención, representación y patrocinio en actuaciones fiscales administrativas y en instancias de reconsideración y apelación, sin perjuicio de la participación de otras profesiones conforme a los códigos de procedimientos respectivos, los honorarios se calcularán:

1. En sede administrativa:

a) Hasta la resolución determinativa: el 10% de la pretensión fiscal, incluyendo a estos efectos el tributo, actualizaciones, intereses, recargos resarcitorios y sanciones presuntas mínimas de acuerdo a los cargos formulados en la vista, con un mínimo de **$597.332,46 (quinientos noventa y siete mil trescientos treinta y dos con 46/00)**.

b) Recursos administrativos: corresponderá un 5% del monto total de la demanda reexpresada, al momento de presentarse el escrito correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la presente, con un mínimo de **$298.628,48 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho con 48/00)**.

2. Recursos ante el Tribunal Fiscal: Corresponderá un 10% del monto apelado, actualizado al momento de presentarse.

Artículo 54
Cuando el servicio consista en la preparación de la declaración jurada de inscripción, transformación, transferencia o cese de actividades frente a los organismos recaudadores, el honorario por cada una de ellas ascenderá a la suma de **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00).**

HONORARIOS EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL

Artículo 55
Por la tarea de preparación de la declaración jurada de inscripción, transformación, transferencia o cese de la empresa o responsable ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Cajas de Subsidios Familiares, entidad gremial que corresponda y demás organismos de la seguridad social, contratación de la póliza de seguro que estipula el decreto 1567/74 o el que lo sustituya, el honorario por cada una de ellas ascenderá a la suma de **$53.143,18 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres con 18/00)**.

Artículo 56
Por la liquidación de sueldos o jornales y registración respectiva en el libro especial establecido por la ley de contrato de trabajo, el honorario ascenderá a la suma de **$2.642,05 (dos mil seiscientos cuarenta y dos con 05/00)** por dependiente, con un mínimo de **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00).**

Artículo 57
Por la liquidación mensual de aportes y contribuciones a los distintos organismos de la seguridad social, el honorario total mensual ascenderá a la suma de **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00).**

Artículo 58
Por la preparación de las declaraciones juradas anuales para organismos de la seguridad social, el honorario ascenderá a la suma de **$528,42 (quinientos veintiocho con 42/00)** por cada dependiente informado, con un mínimo de **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00).**

Artículo 59
Por la tarea de empadronamiento o baja de cada dependiente frente a los organismos de seguridad social, el honorario ascenderá a la suma de **$2.642,05 (dos mil seiscientos cuarenta y dos con 05/00).**

Artículo 60
Por la actuación y asesoramiento a la empresa o responsable, en recursos administrativos ante el Ministerio de Trabajo, el honorario será igual al 10% del monto reclamado, con un mínimo **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00)**.

Artículo 61
Por la intervención en la confección de formularios de certificación de servicios y remuneraciones, el honorario será de **$ 1.056,84 (un mil cincuenta y seis con 84/00)**, por año o por fracción certificada con un mínimo de **$15.852,37 (quince mil ochocientos cincuenta y dos con 37/00)**.

HONORARIOS EN MATERIA ACTUARIAL

Artículo 63
Por los dictámenes que se emitan sobre la valuación de las reservas técnicas que las entidades y organismos deban constituir y presentar en sus estados contables, el honorario será el que resulta de aplicar la siguiente escala:

Más de Pesos		A pesos		Monto Fijo en $	Más de ‰	Sobre Exced. de $
		$ 6.262.089,34	**$**	**319.538,50**		
$	6.262.089,34	$ 12.524.178,59	**$**	**319.538,50**	40,00	$ 6.262.089,34
$	12.524.178,59	$ 25.027.059,86	**$**	**639.152,54**	30,00	$ 12.524.178,59
$	25.027.059,86	$ 62.620.893,06	**$**	**1.118.800,07**	20,00	$ 25.027.059,86
$	62.620.893,06	$ 187.862.679,23	**$**	**2.077.491,11**	10,00	$ 62.620.893,06
$	187.862.679,23	$ 563.588.096,87	**$**	**3.675.334,77**	5,00	$ 187.862.679,23
$	563.588.096,87	$ 1.565.522.445,35	**$**	**6.072.439,87**	2,50	$ 563.588.096,87
$	1.565.522.445,35	En Adelante	**$**	**9.268.731,06**	1,00	$ 1.565.522.445,35

0Sobre el importe básico de la escala precedente, el honorario se determinará como sigue:
a) Reservas matemáticas y fondos de acumulación o de dividendos, de seguros de la rama de vida: el 100% (ciento por ciento) de la escala.
b) Reservas matemáticas, fondos de acumulación y adicionales, de ahorro y capitalización: el 60% (sesenta por ciento) de la escala.
c) Fondos de ahorro, depósitos de ahorro, fondos pendientes de adjudicar y coeficientes de ahorro, en las distintas modalidades de ahorro y préstamos: el 40% (cuarenta por ciento) de la escala.
d) Reservas para riesgos en curso de seguros elementales y reservas equivalentes a matemática, en los seguros colectivos de vida, el 30% (treinta por ciento) de la escala.
A los fines del presente artículo, el monto de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras se computará sin deducciones en concepto de reaseguros pasivos.

Artículo 64

Por la realización de las valuaciones y proyecciones actuariales requeridas para establecer el real estado económico financiero de regímenes previsionales (jubilaciones, pensiones y subsidios) en funcionamiento, con las indicaciones técnicas para su eventual reforma:

Cantidad de Afiliados

Cantidad de Afiliados			Honorarios
Hasta	10.000	**$**	**3.195.687,28**
10.000	20.000	**$**	**3.996.081,05**
20.000	50.000	**$**	**5.193.765,54**
Más de 50.000		**$**	**6.232.473,33**

Artículo 65

Por las elaboraciones demográficas, valuaciones y proyecciones actuariales necesarias para la determinación de las bases técnicas, requeridas para la implementación de regímenes previsionales (jubilaciones, pensiones y subsidios) originarios o complementarios:

Cantidad de Afiliados

Cantidad de Afiliados			Honorarios
Hasta	10.000	**$**	**3.835.443,72**
10.000	20.000	**$**	**4.794.134,76**
20.000	50.000	**$**	**6.232.473,33**
Más de 50.000		**$**	**7.479.149,19**

Artículo 66

Por las elaboraciones demográficas y biométricas necesarias para la determinación actuarial del costo de los seguros de salud en funcionamiento o a instituirse, con la determinación de las tablas actuariales de prestaciones, cuotas o tasas de aportes necesarios para su financiación con las indicaciones para la redacción de los estatutos orgánicos o para su eventual reforma:

Cantidad de Afiliados

Cantidad de Afiliados				Honorarios
	Hasta	20.000	$	**1.917.382,21**
	20.000	50.000	$	**2.493.200,74**
Más de	50.000		$	**2.912.533,68**

Artículo 67

Por la realización de verificaciones actuariales de regímenes previsionales y de seguridad social en general:

Cantidad de Afiliados				Honorarios
	Hasta	10.000	$	**1.278.305,12**
	10.000	20.000	$	**1.597.843,62**
	20.000	50.000	$	**2.077.491,11**
Más de	50.000		$	**2.397.105,15**

Artículo 68

Por la preparación de planes de ahorro y préstamo, préstamo con ahorro previo, crédito recíproco u otras formas de denominación, incluyendo la confección de las tablas de cuotas de ahorro y amortización, plazo de espera y valores de rescate: **$ 2.397.105,15 (dos millones trescientos noventa y siete mil ciento cinco con 15/00)**.

HONORARIOS EN MATERIA SOCIETARIA

Artículo 71 - Por la intervención del profesional en ciencias económicas en los siguientes actos societarios, sin perjuicio de la participación que corresponda a otras profesiones en lo que sea de su incumbencia:

1. Constitución de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza por:

a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos y societarios, para la elección del tipo social o forma asociativa más adecuada e introducción de cláusulas apropiadas.

b) Redacción del instrumento de constitución, estatutos y demás documentación complementaria.

c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorización e inscripción en los registros pertinentes.

El honorario se establecerá entre el 2% y el 5% sobre el valor patrimonial a aportar, según el alcance de la tarea, con un mínimo de **$298.628,48 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho con 48/00).**

2. Asambleas o reuniones de socios de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza por:

a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos y societarios vinculados con estos actos, inclusive aumentos de capital y reformas contractuales.

b) Redacción de las actas pertinentes y demás documentación complementaria.

c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorización e inscripción en los registros correspondientes.

El honorario se establecerá, según el alcance de la tarea:

1. Entre el 1% y el 3% sobre el valor del patrimonio neto, con un mínimo **$298.628,48 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho con 48/00),** en los casos de aumento de capital o reformas contractuales; y

2. Entre el 0,5% y el 2% sobre el valor del patrimonio neto, con un mínimo de **$209.100,35 (doscientos nueve mil cien con 35/00)**, en los demás casos.

3. Regularización, reconducción, transformación, fusión o escisión de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza por:
a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos societarios vinculados con estos actos.
b) Redacción de los instrumentos pertinentes y demás documentación complementaria.
c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorización e inscripción en los registros correspondientes.
El honorario se establecerá entre el 2% y el 6% sobre el patrimonio neto según el alcance de la tarea, con un mínimo de **$ 477.835,77 (cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y cinco con 77/00)**.

4. Disolución y liquidación de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza excepto las ordenadas judicialmente por:
a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos societarios vinculados con estos actos.
b) Redacción de los instrumentos pertinentes y demás documentación complementaria.
c) Actuación para la obtención de la conformidad administrativa, autorizada e inscripción en los registros correspondientes.
El honorario se establecerá entre el 2% y el 5% sobre el patrimonio neto según el alcance de la tarea, con un mínimo de **$298.628,48 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho con 48/00)**.

5. Actuaciones contables y de valuación en actos societarios y transferencias de fondos de comercio.
5.1. Relevamiento y valuación referidos a bienes aportados para la constitución o aumento de capital de sociedades comerciales, cooperativas, mutuales o entidades civiles de cualquier naturaleza y transferencia de fondos de comercio.
El honorario será de 1% sobre el valor patrimonial aportado o transferido, con un mínimo de **$ 179.207,29 (ciento setenta y nueve mil doscientos siete con 29/00)**.
5.2. Verificación de la existencia de reservas u otras cuentas que se capitalicen: se aplicará el porcentaje previsto en el artículo 78.
5.3. Confección de balances o estados patrimoniales especiales para la regularización, reconducción, transformación, fusión, escisión, y liquidación: se aplicarán las pautas previstas en el artículo 87.
5.4. Confección de balances consolidados: se aplicarán las pautas previstas en el artículo 92.
5.5. Dictamen sobre bienes aportados, balances y estados patrimoniales especiales para la regularización, reconducción, transformación, fusión, escisión, y liquidación y transferencia de fondos de comercio: se aplicará la escala prevista en el artículo 74.
5.6. Dictamen sobre balances consolidados: se aplicarán las pautas previstas en el artículo 93.
5.7. Dictamen sobre sistemas contables: por la confección del dictamen técnico sobre implementación de sistemas contables, exigido por el artículo 61 de la ley de sociedades comerciales y por la resolución 89/84-A de la Inspección de Sociedades Jurídicas o los que los sustituyan.
El honorario será a convenir, con un mínimo de **$209.100,35 (doscientos nueve mil cien con 35/00).**

6. Cesión de partes sociales, cuotas, acciones o participaciones, su valuación y determinación del valor llave por:
a) Asesoramiento o redacción del instrumento pertinente.
b) Determinación del valor de la parte social, ya sea para su cesión, para el ejercicio del derecho de receso o por exclusión, retiro o fallecimiento del socio.
c) Determinación del valor llave o valor de empresa en marcha.
El honorario se establecerá entre el 2% y el 5% sobre el patrimonio neto según el alcance de la tarea, con un mínimo de **$298.628,48 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho con 48/00).**

7. Sindicatura en sociedades comerciales y cooperativas. El honorario se determinará aplicando la siguiente escala:

Activo + Pasivo					
Más de Pesos	A Pesos	Monto Fijo en $	Más de ‰S/exc		Mínimo
Hasta	741.268,18		33,75	$	17.664,10
741.268,18	1.482.536,37	**31.931,21**	26,25		
1.482.536,37	3.706.340,92	**56.766,59**	18,75		
3.706.340,92	7.412.622,75	**109.985,26**	15,00		
7.412.622,75	11.119.022,84	**180.867,99**	11,25		
11.119.022,84	18.531.704,72	**234.086,66**	9,38		
18.531.704,72	29.650.727,55	**322.784,51**	7,50		
29.650.727,55	44.476.032,14	**429.221,85**	6,60		
44.476.032,14	59.301.336,76	**554.078,14**	5,70		
59.301.336,76	74.049.970,72	**661.874,28**	5,10		
74.049.970,72	111.190.050,82	**757.894,38**	4,50		
111.190.050,82	148.253.460,26	**971.146,51**	3,90		
148.253.460,26	222.380.101,60	**1.155.562,47**	3,30		
222.380.101,60	296.506.861,34	**1.467.703,18**	3,00		
296.506.861,34	444.760.262,38	**1.751.460,64**	2,70		
444.760.262,38	593.013.604,33	**2.262.209,02**	2,40		
593.013.604,33	741.267.064,54	**2.716.266,25**	2,10		
741.267.064,54	3.706.335.322,81	**3.113.481,40**	1,50		
3.706.335.322,81	7.412.670.586,39	**8.788.253,19**	1,13		
7.412.670.586,39	En Adelante	**14.132.691,75**	A convenir		

8. Transferencia de Fondo de Comercio.
a) Asesoramiento: Análisis de los aspectos impositivos, financieros, previsionales, contables, administrativos y societarios vinculados a la transferencia; y
b) Redacción de los instrumentos pertinentes.
El honorario se establecerá entre el 1% y el 3% del patrimonio neto a transferir con un mínimo **$298.628,48 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos veintiocho con 48/00)**.

HONORARIOS EN MATERIA DE INFORMATICA O PROCESAMIENTO DE DATOS

Artículo 72 - Por el estudio de factibilidad para la incorporación de sistemas automatizados de información, comprendiendo:
a) Relevamiento y análisis de los sistemas administrativos-contables.
b) Determinación de necesidades y objetivos.
c) Evaluación de las distintas alternativas de organización, con sus respectivos análisis de costo beneficios.
El honorario será del 1,5% sobre el patrimonio neto del ente, con un mínimo de **$266.395,32 (doscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y cinco con 32/00)**.
Si la tarea incluyera el asesoramiento para la contratación de recursos informáticos y análisis financiero de las diferentes propuestas, el honorario anterior se incrementará en un 50%.

Artículo 73 - Por la elaboración de un proyecto analítico de sistemas de información automatizados que comprenda, entre otras, las siguientes áreas:
a) Circuitos de flujos de información.

b) Diseño de documentos e informes.
c) Adecuación de los sistemas a las disposiciones técnicas y legales vigentes.
d) Confección de manuales de procedimiento.
e) Diseño del organigrama funcional.
El honorario será a convenir, con un mínimo de **$532.790,68 (quinientos treinta y dos mil setecientos noventa con 68/00)**.
Si la tarea incluyera la implantación de sistemas informáticos y la dirección de todo el proceso de transformación o cambio de sistema, el honorario anterior se incrementará en un 100%.

HONORARIOS EN MATERIA CONTABLE

Artículo 74 - Por la tarea profesional de auditoría con emisión de dictamen sobre los estados contables de cierre de ejercicio de toda clase de entes, cualquiera sea su objeto o finalidad, excepto los indicados en el artículo 76, el honorario se calculará de acuerdo con la siguiente escala, la que se aplicará sobre el monto total del activo más pasivo o ingresos operativos, el que fuera mayor:

Activo + Pasivo o Ingresos Operativos			
Más de Pesos	**A Pesos**	**Monto Fijo en Pesos**	**‰ s/EXCEDENTE**
Hasta	6.123.596,97	**212.974,10**	0,00
6.123.596,97	12.247.193,94	**212.974,10**	5,00
12.247.193,94	30.617.393,35	**252.137,67**	4,00
30.617.393,35	61.234.786,65	**345.846,22**	3,00
61.234.786,65	122.468.981,75	**463.218,64**	2,00
122.468.981,75	306.173.341,57	**619.518,00**	1,50
306.173.341,57	612.346.091,60	**971.280,15**	1,00
612.346.091,60	1.224.692.183,33	**1.362.087,67**	0,75
1.224.692.183,33	2.449.384.366,65	**1.948.476,33**	0,50
2.449.384.366,65	4.898.769.323,92	**2.730.209,62**	0,40
4.898.769.323,92	9.797.538.649,66	**3.980.840,85**	0,30
9.797.538.649,66	en adelante	**5.857.024,45**	0,25

Artículo 78 - Por la tarea profesional de certificación de saldos de cuentas o de asientos contabilizados en libros de comercio, el honorario se calculará aplicando el 1% sobre cifras involucradas, con un mínimo de **$106.286,37 (ciento seis mil doscientos ochenta y seis con 37/00)**.
Para las certificaciones de ingresos el honorario será de **$70.991,38 (setenta mil novecientos noventa y uno con 38/00)**.

Artículo 79 - Por la tarea profesional de emisión de certificación sobre estados contables no auditados, el honorario será el 80% del que surja de aplicar la escala del artículo 74. Este artículo será aplicable a estados contables cuyo activo o moneda constante no supere la suma de **$479.425.676,45 (cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos setenta y seis con 45/00)**.

HONORARIOS EN MATERIA ECONOMICA

Artículo 94 - Por las tareas profesionales que se detallan el honorario profesional será:
Cuando la actuación del profesional consista en la realización de dictámenes referidos a análisis de coyuntura; a estudios de mercados y proyecciones de oferta y demanda; a estudio sobre crecimiento, desarrollo y progreso económico; a análisis de diseño de programas de desarrollo económico, todo ello a nivel global, sectorial y regional; a análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, financiera, cambiaria, salarial, presupuestaria, tributaria, industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, pesquera, de transportes, de construcciones de

infraestructura, de servicio y de recursos humanos; a estudios de regímenes y formulación de proyectos de promoción de las distintas actividades económicas; a estudios sobre aspectos de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores; a estudios sobre comercio, finanzas, mercados y economía referidos al área internacional; a análisis de informes económicos a interpretación de indicadores económicos y financieros y a toda otra cuestión vinculada con economía y finanzas, el honorario correspondiente será a convenir, con un mínimo de **$639.152,54 (seiscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos con 54/00)**.

Artículo 95 - Por la realización de dictámenes referidos a análisis de presupuestos económicos y financieros; a la situación económica y financiera de empresas, y a todo otro análisis vinculado al comportamiento de las unidades económicas, el honorario correspondiente será a convenir, con un mínimo de **$389.439,97 (trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con 97/00)**.

Artículo 96 - Por la tarea de formulación y evaluación de proyectos de inversión y estudios de factibilidad, el honorario correspondiente será a convenir, con un mínimo de **$1.597.843,62 (un millón quinientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y tres con 62/00)**.

Artículo 97 - En el caso de prestarse asesoramiento económico financiero permanente a cualquier ente, el honorario mensual será a convenir, con un mínimo de **$491.574,55 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos setenta y cuatro con 55/00)**.

HONORARIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION

Artículo 98 - Por los servicios profesionales prestados a cualquier tipo de ente, que se describen en los artículos siguientes, se aplicará la escala de honorarios que se menciona, sobre el monto total del activo más el previo o ingresos operativos, el que fuera mayor:

Más de pesos	A pesos	Monto Fijo	Más de ‰ S/Exc.
Hasta	4.903.373,72	**200.419,26**	
4.903.373,72	166.724.408,16	**200.419,26**	0,50
166.724.408,16	416.810.961,27	**275.453,85**	0,40
416.810.961,27	833.621.922,58	**403.103,17**	0,30
833.621.922,58	1.667.243.845,12	**562.683,70**	0,20
1.667.243.845,12	En adelante	**775.407,50**	0,15

En el caso de carecerse de las bases citadas anteriormente, el profesional lo fijará teniendo en cuenta la importancia y características de los trabajos, no pudiendo ser inferior al que surja por aplicación del mínimo de la escala precedente.

Artículo 103 - En materia de administración de recursos humanos, relaciones industriales y laborales, y en especial en todo lo que se refiere al análisis de remuneraciones y desempeño, programas de investigación y auditoría para la evaluación de las funciones del área y demás aspectos vinculados al factor humano inherente a la empresa, se aplicará la escala de honorario que se indica más adelante, calculada sobre el monto total de las remuneraciones anuales. A los efectos de este artículo se entiende por remuneración todo egreso sujeto a aportes jubilatorios por pago a personal en relación de dependencia, más el correspondiente a contratados, incluyendo las gratificaciones y beneficios adicionales considerados como remuneración por la legislación laboral.

Monto			Honorarios
Hasta	**$ 49.035.925,97**		El 2,5% y no inferior al que surja por aplicación del mínimo del artículo 98.
De	**$ 49.035.925,97**	en adelante	A convenir, y no inferior a 5 veces del que surja por aplicación del mínimo del artículo 98.

En el caso de que el estudio no sea integral, se considerarán, a los efectos de la escala precedente, sólo las remuneraciones del grupo o grupos examinados. Por la emisión de dictámenes se aplicará un honorario adicional del 30% sobre el honorario determinado según el presente artículo.
En caso de carecerse de base como las citadas anteriormente, el profesional fijará el honorario teniendo en cuenta la importancia y características de los trabajos, no pudiendo ser inferior al que surja por aplicación del mínimo de la escala del artículo 98.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 105 - Por la atención de consultas verbales el honorario mínimo será de **$26.873,52 (veintiséis mil ochocientos setenta y tres con 52/00)**.
En caso de que la opinión profesional deba plasmarse por escrito, el honorario precedente se incrementará en un 100%.